



Xalapa, Ver., 25 de agosto de 2021

Folio No.: 94/CCPX/2021-2022

Asunto: Subcontratación Laboral: Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley en materia de subcontratación.

A LA MEMBRECÍA DEL COLEGIO DE CONTADORES

PÚBLICOS DE XALAPA, A.C.

El Consejo Directivo 2021-2022 del Colegio de Contadores Públicos de Xalapa, A.C. (CCPX), por medio de su Presidente, C.P.C. Carlos Martínez Merinos, de la Vicepresidencia de Fiscal, a cargo de la C.P.C. Lorena Idalia Torres Martínez, y de la Presidenta de la Comisión de Seguridad Social M.A.F. Sorayma I. Hernández Aguilar, se dan a conocer el documento denominado “Subcontratación laboral: Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley en materia de subcontratación”, el cual fue elaborado por integrantes de la comisión de Seguridad Social y Fiscal del CCPX por el Bienio 2021-2022.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

C.P.C. Carlos Martínez Merinos
Presidente

C.P.C. Lorena Idalia Torres Martínez
Vicepresidente de Fiscal

M.A.F. Sorayma I. Hernández Aguilar
Presidente de la Comisión de Seguridad Social

C.C.P. Consejo Directivo 2021-2022.

*El original se encuentra firmado en los archivos del CCPX.

Circuito Rafael Guízar y Valencia (Av. Arco Sur) y prolongación Rébsamen, No. 24, Colonia Reserva Territorial Nuevo Xalapa, Xalapa, Veracruz, C.P. 91095

Tels. (228) 8-12-25-67, 8-12-82-13 y 8-18-72-64

www.ccpX.edu.mx



Xalapa, Ver., 25 de agosto de 2021

**SUBCONTRATACION LABORAL:
SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN.**

*C.P.C. FELIPE OREA CARMONA
CPC. JOSÉ EFRAÍN MONTERO MORA
C.P.C. MARÍA NORMA RODRÍGUEZ OLIVA
C.P.C. EDUARDO ROMERO DÍAZ
CPC. LORENA IDALIA TORRES MARTINEZ*

Integrantes de la Comisiones de Seguridad Social y Fiscal

A LA MEMBRECÍA DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE XALAPA, A.C.

El pasado 23 de abril de 2021, se publicó en el Diario oficial de la federación (DOF) por la Secretaría del trabajo y previsión social (STPS) el Decreto de reforma en materia de subcontratación laboral, el cual en lo general entró en vigor al día siguiente de su publicación, pero hay varias cuestiones que deben atender las empresas acordes con los artículos transitorios.

Las exposiciones de motivos para crear estos cambios son entre otras, prácticas abusivas y simuladas, el menoscabo y la violación de los derechos de los trabajadores, evasión fiscal afectando a la hacienda pública y a los institutos de seguridad social, la competencia desleal contra empresas que cumplen con sus obligaciones y fortalecer el empleo a través de la eliminación de la subcontratación laboral.

Con la entrada en vigor del nuevo Decreto publicado al 23 de abril de 2021 en el DOF se reformaron en total 8 Leyes federales para dar sustento a la nueva reforma, (consultar decreto completo en la siguiente liga http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616745&fecha=23/04/2021)



En lo que respecta a la ley federal del trabajo (LFT) se reformaron los artículos 12; 13; 14; 15; 127, primer párrafo; 1004-A, y 1004-C; se adicionan un tercer párrafo del artículo 41; una fracción VIII al artículo 127, y se derogan los artículos 15-A; 15-B; 15-C, y 15-D, de la Ley, en base a lo anterior esta reforma se prevé lo siguiente:

Se prohíbe la subcontratación de personal y solo se permitirá la de servicios y obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante a la que se dedique el contratante.

Es así que de acuerdo al Artículo 12 de la LFT conforme al decreto queda como sigue:
“Queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose esta cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra...”

También, separan a las agencias de empleo o intermediarios que intervienen en el proceso de contratación de personal, los cuales, si podrán participar en el reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, entre otros y estas no se considerarán patrones ya que este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.

Ahora bien, de acuerdo a lo que establece este mismo decreto en su artículo 13 de la LFT Solo permite **la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante.** En ambos casos el contratista debe **estar registrado en el padrón público** ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de acuerdo con lo que establece el artículo 15 de la misma ley.

En este mismo acuerdo en el artículo 14 reformado a la Ley federal del trabajo nos menciona que la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas deberá formalizarse mediante contrato por escrito en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato.



En este precepto nos señala **la responsabilidad solidaria** que tendrán las personas físicas o morales que subcontrate servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con una contratista ya que, si incumple con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.

En comento de acuerdo a lo establecido en este artículo se deben definir primero que es un servicio especializado para ello, nos remitimos al acuerdo fecha 24 de mayo de 2021 se publica en el Diario Oficial de la Federación el por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Dicho acuerdo en su artículo segundo fracción VII define lo que se debe considerar como servicios u obras especializadas: *“son aquellos que reúnen elementos o factores distintivos de la actividad que desempeña la contratista, que se encuentran sustentados, entre otros, en la capacitación, certificaciones, permisos o licencias que regulan la actividad, equipamiento, tecnología, activos, maquinaria, nivel de riesgo, rango salarial promedio y experiencia, los cuales aportan valor agregado a la beneficiaria.”*

En este sentido prodecon emitió comunicado donde nos proporciona un pequeño análisis que nos pueden apoyar a diferenciar los siguientes conceptos: (https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/bannerPrincipal/2021/1_banner_subcontratacion_ver_25052021_conceptos_y_ejemplos.pdf)

“Subcontratación de personal: *Es cuando una persona física o moral denominada contratista proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra conocida como contratante. Así, para la existencia de la subcontratación de personal se requieren cuatro elementos esenciales: 1. La persona que cuenta con trabajadores propios (contratista). 2. Los trabajadores propios. 3. La persona que se beneficia de los trabajadores (contratante). 4. Que el contratista proporcione o ponga a disposición a sus trabajadores.”*



“Servicios especializados o de ejecución de obras especializadas: Son aquellas que reúnen elementos o factores distintivos de la actividad que desempeña el contratista, que forman parte del objeto social de este último, que aportan un valor agregado al beneficiario, al no ser la actividad de su objeto social de éste, ni de su actividad económica preponderante, en cuyo caso se requiere contar con los siguientes elementos: 1. Trabajadores dependientes del contratista. 2. El contratista deberá de proporcionar o poner a disposición trabajadores que se encuentren bajo su dependencia a favor del beneficiario o contratante. 3. La contratista deberá contar con el registro del padrón público ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. 4. Deberá formalizarse mediante contrato por escrito señalándose el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número aproximado de trabajadores que estarán involucrados. 5. Para acreditar el carácter especializado, dependiendo del servicio u obra, el contratista deberá contar con información y documentación relacionada con la capacitación, certificaciones, permisos o licencias que regulan la actividad, equipamiento, tecnología, activos, maquinaria, nivel de riesgo, rango salarial promedio y experiencia en el servicio. 6. Los servicios y ejecución de obra especializados deberán ser de carácter excepcional. 7. Se consideran servicio o ejecución de obra especializada, entre otros, los que se realicen con trabajadores del contratista en las instalaciones del beneficiario.”

“Servicios independientes: Son las actividades que una persona física o moral se obliga a realizar en favor de otra, ya sea por sí misma o por conducto de sus trabajadores, la cual requiere de dos componentes esenciales: 1. La realización de las actividades propias del servicio ofrecido por el contratista. 2. Elementos adicionales al capital humano, tales como materiales y herramientas de trabajo, sin que del recurso humano se desprenda una dependencia al contratante. Ejemplo: Una persona moral que real”

Concluyendo: “Que la distinción entre la contratación de un servicio independiente y la subcontratación de servicios especializados será la dependencia de los trabajadores que comparta el contratista con el beneficiario a través de acto de proporcionar o poner a disposición a los trabajadores. Lo anterior dependerá de las obligaciones contractuales que se establezcan para proporcionar el servicio o la ejecución de la obra.”



En lo que respecta a los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba. Se entenderá por grupo empresarial lo establecido en el artículo 2, fracción X de la Ley del Mercado de Valores, y al artículo 5 fracción VI de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras al conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el control de dichas personas morales.

Por último en materia de derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, en base al decreto del se limita de la siguiente forma: el monto de la participación de PTU tendrá el límite máximo de tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; aplicando el importe que resulte más favorable al subordinado (art. 127, frac. VIII, LFT).

REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS ESPECIALIZADOS O EJECUTEN OBRAS ESPECIALIZADAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 DE LA LFT (DOF 24/05/21)

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Federal del trabajo, las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social. El registro a que hace mención este artículo deberá ser renovado cada tres años.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá pronunciarse respecto de la solicitud de registro dentro de los veinte días posteriores a la recepción de la misma, de no hacerlo, los solicitantes podrán requerirla para que dicte la resolución correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la presentación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que

Círculo Rafael Guízar y Valencia (Av. Arco Sur) y prolongación Rébsamen, No. 24, Colonia Reserva Territorial Nuevo Xalapa, Xalapa, Veracruz, C.P. 91095

Tels. (228) 8-12-25-67, 8-12-82-13 y 8-18-72-64

www.ccpax.edu.mx



dé lugar. También negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos. Las personas físicas o morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en un padrón, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.

Es así que con fecha 24 de mayo de 2021 se publica en el Diario Oficial de la Federación el ACDO por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo. (consultar acuerdo completo en la siguiente liga http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5619148&fecha=24/05/2021)

Las personas físicas o morales que de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la LFT, presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas y estén interesadas en registrarse en el Padrón, deberán acceder a la plataforma <http://repse.stps.gob.mx/> en la que solicitaran el registro y tendrán que cumplir con los siguientes requisitos y requerimientos:

1. Requisitar y proporcionar en la plataforma informática la siguiente información:

- a) Firma electrónica vigente;
- b) Nombre, denominación o razón social en caso de ser persona moral; o apellido paterno, materno y nombre(s) en caso de ser persona física;
- c) Nombre comercial
- d) Entidad Federativa
- e) RFC
- f) Domicilio
- g) Geolocalización;
- h) Teléfono(s) fijo(s) y celular(es) y correo(s) electrónico(s);
- i) Número del Acta Constitutiva de la empresa, datos de identificación del notario o corredor público que la expidió, fecha de su protocolización y objeto social (en caso de ser persona moral);
- j) Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;



- k) Datos del representante legal de la empresa
- l) Afiliación ante el INFONACOT
- m) Número total de trabajadores al momento de la solicitud de registro
- n) Actividad Económica especializada conforme al “Catálogo de actividades para la clasificación de las empresas en el seguro de riesgos de trabajo” del IMSS contenido en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización;
- o) Actividad o actividades que desea ser registrada en el padrón, y
- p) Actividad económica preponderante

2. Deberán encontrarse a la fecha en que se realice la solicitud de registro al corriente en sus obligaciones fiscales y de seguridad social frente al SAT, al IMSS y al INFONAVIT.

3. Las personas físicas (PF) o personas morales (PM) que deseen incorporarse al padrón y obtener el registro deberán establecer con precisión el servicio que desean prestar o el tipo de obra que desean ejecutar. Por cada una de dichas actividades deberán acreditar, bajo protesta de decir verdad, el carácter especializado de las mismas y describir los elementos o factores que dan sustento a este carácter excepcional.

Para acreditar el carácter especializado se aportará información y documentación, conforme a los requerimientos de la plataforma, respecto a: capacitación, certificaciones, permisos o licencias que regulan la actividad, equipamiento, tecnología, activos, capital social, maquinaria, nivel de riesgo, rango salarial promedio, experiencia, entre otros. Los servicios u obras especializados que deseen registrarse deberán estar contempladas dentro de su objeto social.



4. Las personas físicas o morales que se registren en el Padrón a través de la plataforma electrónica deberán de ingresar en formato PDF o XML los siguientes documentos:

- a) Identificación oficial vigente (PDF)
- b) Poder notarial (PDF)
- c) Comprobante de nómina (XML)
- d) Acta Constitutiva y el objeto social vigente (PDF)
- e) Constancia de inscripción en el RFC (PDF)
- f) Registro(s) Patronal(es) ante el IMSS (PDF)
- g) Comprobante de domicilio (PDF)

La carga de documentos deberá realizarse en el formato establecido y deberán ser totalmente legibles, en caso contrario, no serán tomados en cuenta. La Secretaría podrá requerir información o documentación adicional.

Una vez requisitada y realizada la carga de la información y la documentación indicada, la plataforma asignará un número de folio con el que el solicitante podrá dar seguimiento. La Secretaría a través de la Unidad de Trabajo Digno y sus Unidades Administrativas podrá solicitar en cualquier momento información o documentación adicional al solicitante o a cualquier entidad gubernamental para corroborar y validar la información y documentación proporcionada.

Realizado el análisis de la documentación y del carácter especializado, así como el cumplimiento de todos los requisitos y requerimientos, la Secretaría, procederá a realizar la inscripción en el Padrón, emitiendo para tal efecto, el aviso de registro correspondiente, el cual se hará del conocimiento al solicitante a través de los medios de comunicación previamente establecidos.

En el aviso de registro quedarán asentados el número de registro; un número de folio por cada servicio u obra de carácter especializado registrado, el nombre del servicio u obra especializada y el nombre de la persona física o moral titular del mismo.



Negativa.

- ✓ La STPS podrá negar el registro en los siguientes casos:
- ✓ No acreditar el carácter especializado
- ✓ No estar al corriente con sus obligaciones fiscales y de seguridad social
- ✓ No cumplir con los requisitos y requerimientos
- ✓ Proporcionar información falsa y/o documentos apócrifos
- ✓ Que la documentación cargada en la plataforma sea ilegible o no se haya usado el formato establecido
- ✓ No atender a la documentación complementaria requerida por la STPS
- ✓ Que los datos resulten inconsistentes con los documentos ingresados.

Cancelación.

La Secretaría, podrá cancelar el registro en cualquier momento cuando se presente alguno de estos supuestos:

- ✓ Prestar servicios u obras especializadas no registradas en el Padrón;
- ✓ Prestar servicios u obras especializadas que formen parte del objeto social o actividad económica preponderante de la beneficiaria;
- ✓ Existan adeudos por créditos firmes derivados del incumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social frente al SAT, IMSS e INFONAVIT;
- ✓ Dejar de cumplir con los requisitos o requerimientos que sirvieron de base para el otorgamiento del registro.
- ✓ Por incumplimiento a lo establecido en la LFT en materia de subcontratación;
- ✓ Negarse a atender cualquier requerimiento de información o documentación que sea requerida por parte de la Secretaría;
- ✓ No realizar en el plazo establecido la renovación que se señala en el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Para estos efectos, una vez que la Secretaría advierta el posible incumplimiento notificará a la persona física o moral para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga, y en su caso, resolverá lo conducente.



La persona física o moral que se encuentre registrada en el Padrón deberá de tramitar cada tres años la renovación de su registro a través de plataforma informática. Este trámite deberán iniciarlo dentro del plazo de tres meses anteriores a la fecha en que concluya la vigencia de su registro.

Las personas físicas o morales que obtengan el registro estarán obligadas a identificar plenamente a sus trabajadores mediante la imagen, nombre, gafete o código de identidad que vincule a dichos trabajadores con la empresa que presta el servicio especializado o ejecuta la obra especializada durante el desarrollo de sus labores en las instalaciones de la empresa que contrata los servicios.

En los contratos que las empresas contratantes celebren con empresas que prestan servicios especializados o ejecutan obras especializadas deberá constar el registro y folio de la actividad u obra especializada vigente de dichas empresas.

A través de la Plataforma se podrán verificar en cualquier momento el registro y la vigencia del mismo de las empresas que prestan servicios especializados o ejecutan obras especializadas.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

No deducibilidad del suministro de personal. De acuerdo a las reformas realizadas en cuanto a código fiscal de la federación el artículo 15-D CFF (2021) establece:

“No tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento, los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal para desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante.

Tampoco se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:



- I. Cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y
- II. Cuando los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista abarquen las actividades preponderantes del contratante.”

Servicios y obras que no forman parte del objeto social del beneficiario. También este mismo artículo 15-D en comento menciona que se podrán dar efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los pagos o contraprestaciones por subcontratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos, siempre que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la LFT y se cumplan con los demás requisitos establecidos para tal efecto en la LISR y en la LIVA, respectivamente.

Servicios y obras complementarias considerados especializados. Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba.

Responsabilidad Solidaria. Otra reforma dentro del Código fiscal de la Federación se realizó al artículo 26 fracción XVI del CFF:

“Son responsables solidarios con los contribuyentes:

Frac. XVI Las personas morales o personas físicas, que reciban servicios o contraten obras a que se refiere el artículo 15-D del presente Código, por las contribuciones que se hubieran causado a cargo de los trabajadores con los que se preste el servicio.”

Infracciones y sanciones de acuerdo a Código Fiscal de la Federación. Dentro de las infracciones mencionadas en código fiscal de la federación se encuentran las siguientes derivadas de estas nuevas obligaciones:



Se adiciona Inciso h) a la fracción II artículo 75 del CFF. *“También será agravante en la comisión de una infracción cuando...:*

Inciso h) Realizar la deducción o acreditamiento, en contravención a lo señalado en los artículos 28, fracción XXXIII de la LISR o 4o., tercer párrafo de la LIVA”

Se adiciona fracción XLV artículo 81 del CFF. *“Cuando el contratista no cumpla con la obligación de entregar a un contratante la información y documentación a que se refieren los artículos 27, fracción V, tercer párrafo de la LISR y 5o., fracción II, segundo párrafo de la LIVA”*

Se adiciona fracción XLI artículo 82 del CFF. *“De \$150,000 a \$300,000 a la establecida en la fracción XLV, por cada obligación de entregar información no cumplida”*

Se adiciona el inciso i) del artículo 108 del CFF. *“El delito de defraudación fiscal y los previstos en el artículo 109 de este Código, serán calificados cuando se originen por:*

Inciso i) Utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, descritas en el artículo 15-D, penúltimo párrafo, de este Código, o realizar la subcontratación de personal a que se refiere el primer y segundo párrafos de dicho artículo.”



LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

En cuanto a las obligaciones en materia de Impuesto sobre la Renta (ISR) se adicionó un tercer párrafo a la fracción V del artículo 27 LISR. *“Tratándose de la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del CFF, el contratante deberá verificar cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido, que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la LFT, asimismo, deberá obtener del contratista copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente, del recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores, del pago de las cuotas obrero patronales al IMSS, así como del pago de las aportaciones al INFONAVIT. El contratista estará obligado a entregar al contratante los comprobantes y la información a que se refiere este párrafo.”*

No deducibilidad del suministro de personal. En cuanto al Artículo 28 de la ley del impuesto sobre la renta (LISR) se adiciona la fracción XXXIII, la cual nos enuncia que no serán deducibles, los pagos que se realicen en los supuestos señalados en el artículo 15-D, primer y segundo párrafos del CFF.



IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Otro ajuste realizado a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) es el previsto en su precepto 5o., para especificar que cuando se trate de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas, el contratante deberá obtener del contratista:

- ✓ Copia simple de la autorización vigente aludida en el artículo 15 de la LIF, y
- ✓ La declaración del IVA y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del IVA que le fue trasladado

Se elimina la retención del 6 % prevista en el numeral 1-A, fracción IV de la LIVA. Asimismo, en el numeral 4o. se prevé que el gravamen que se traslade por los servicios referidos el artículo 15-D, primer y segundo párrafos del CFF, no será acreditable en los términos del impuesto.

La entrada en vigor de los efectos fiscales es el 1o. de agosto de 2021 (artículo primero transitorio del decreto)

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Entre los cambios derivados de la reforma, como ya lo comentamos se prohíbe la subcontratación de personal, entendiéndose esta cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición empleados propios en beneficio de otra, y se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, siempre que no forme parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa beneficiaria.

Las reformas a la Ley del Seguro Social en vigor a partir del pasado 24 de abril de 2021, nos enumeran en el artículo 15-A de la Ley del seguro social los requisitos en la contratación de servicios especializados:



Con la reforma, este artículo se obliga a que la contratación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas cumpla con las condiciones establecidas en la Ley federal del trabajo (LFT). En caso de incumplimiento, el contratante será responsable solidario con los trabajadores involucrados.

Se establece la obligación para el prestador del servicio o el ejecutante de las obras el proporcionar cuatrimestralmente la siguiente información de los contratos celebrados en el referido período, de las partes en el contrato:

- ✓ Nombre, denominación o razón social
- ✓ Registro Federal de Contribuyente
- ✓ Domicilio social o convencional (en caso de ser distinto)
- ✓ Objeto
- ✓ Periodo de vigencia
- ✓ Relación de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados, indicando su:
 - ✓ Nombre
 - ✓ CURP
 - ✓ Número de seguridad social y salario base de cotización
 - ✓ Nombre y registro federal de contribuyentes del beneficiario de los servicios por cada uno de los contratos.
- ✓ Copia simple de la autorización emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.

El Instituto informará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del incumplimiento a los requisitos indicados en el presente artículo para los efectos señalados en la propia Ley Federal del Trabajo.



Mediante Artículo Sexto Transitorio del decreto se indica que quienes presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información de los contratos dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir del 24 de abril de 2021. La información del registro en el Padrón, deberá ser presentada una vez que las STPS ponga a disposición de los interesados el mecanismo para la obtención del documento de referencia.

Infracciones. Se adiciona como infracción de acuerdo al artículo 304-A. el presentar fuera del plazo legal establecido la información cuatrimestral de los contratos previstos en el Artículo 15-A, descritos anteriormente. Anteriormente se preveía fuera infracción solamente la no presentación de la información.

Continúa operando el principio de presentación espontánea en el que al cumplir una obligación fuera de plazo, pero sin mediar requerimiento de la autoridad, el patrón no sería sujeto a multa.

Sanciones. De acuerdo a lo establecido en el artículo 304-B se prevén la siguiente sanción para la omisión de la presentación de la información de los contratos prevista en el Artículo 15-A, o bien, su presentación extemporánea, se prevé una multa de 500 a 2000 UMA. Valor UMA \$89.62 $(500 \times 89.62) = \$44,810$ $(2,000 \times 89.62) = \$179,240$

Continúa operando el principio de presentación espontánea en el que al cumplir una obligación fuera de plazo, pero sin mediar requerimiento de la autoridad, el patrón no sería sujeto a multa.



Sustitución patronal

De acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo transitorio del decreto publicado el pasado 24 de abril de 2021, establece que durante los 90 días naturales siguientes al a la publicación del citado decreto, se considerará **como sustitución patronal la migración de trabajadores de las empresas que operaban bajo el régimen de subcontratación laboral**, siempre y cuando la empresa destino de los trabajadores reconozca sus derechos laborales, incluyendo la antigüedad de los mismos y los riesgos de trabajo terminados, ante las instancias legales correspondientes.

Para estos efectos se establecen las reglas para la determinación de la clase, fracción y prima del Seguro de Riesgos de Trabajo.

Por lo anterior se obligó a las empresas en general a revisar, y en su caso, ajustar sus estructuras corporativas, lo que impacta las relaciones laborales y con ello su manejo en seguridad social. esto deberá hacerse entre el 25 de abril al 23 de julio del presente año.

Ahora bien, en este orden de ideas, el Seguro Social dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación del 30 de julio de 2021 el acuerdo **ACDO.AS2.HCT.230721/188.P.DIR dictado por su H. Consejo Técnico**, disponible para su consulta en el siguiente enlace: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5625350&fecha=30/07/2021

“Acuerda: Primero.- Para efectos de los plazos establecidos en los artículos Quinto, Sexto y Séptimo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral”, publicado en el



Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2021, en los cuales se establece el plazo de 90 días naturales para el cumplimiento de las disposiciones y obtención de los beneficios establecidos en los mismos, se autoriza prorrogar dicho plazo hasta en tanto se apruebe y entre en vigor, a través del Decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, la modificación planteada en la iniciativa por la que se reforman los artículos transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del referido Decreto, publicada en la Gaceta del Senado de la República LXIV/3SPR-30/119360, el 21 de julio de 2021, o aquella que apruebe el Congreso de la Unión que amplíe los plazos establecidos en los referidos artículos transitorios.”

La modificación a que se refiere el acuerdo mencionado fue aprobada el pasado 30 de Julio por el congreso de la unión y publicada mediante decreto el pasado 31 de julio en el Diario oficial de la federación el cual más adelante ponemos a su disposición ya que amplía el plazo del **23 de julio al 01 de septiembre del presente año.**

Por lo que respecta al aviso de sustitución patronal y el procedimiento para el mismo, están obligados a dar el aviso ante el Seguro Social, en términos del artículo 16 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF).

En este tenor el titular de la Unidad de Incorporación al Seguro Social, Luis Gerardo Magaña Zaga detalló en la circular No. 09 52 17 9000/UISS/09/2021, dirigida a los titulares de los órganos de operación administrativa desconcentrada estatales y regionales y de la CDMX, el procedimiento que deberán seguir las empresas, a quienes les impacte la reforma en materia de subcontratación laboral. (podrán consultar esta circular completa en https://www.elcontribuyente.mx/wp-content/uploads/2021/05/Oficio-Circular-UISS_09_2021.pdf)

Al respecto, la circular establece que el aviso de la sustitución patronal podrá realizarse; a través del Escritorio Virtual del IMSS, mediante el trámite de modificación al Seguro de Riesgos de Trabajo, eligiendo la opción “sustitución patronal”. Para tal efecto, se debe contar con la firma emitida por el SAT y adjuntar en formato PDF lo siguiente:

Circuito Rafael Guízár y Valencia (Av. Arco Sur) y prolongación Rébsamen, No. 24, Colonia Reserva Territorial Nuevo Xalapa, Xalapa, Veracruz, C.P. 91095

Tels. (228) 8-12-25-67, 8-12-82-13 y 8-18-72-64

www.ccp.x.edu.mx



- ✓ Escrito comunicando la sustitución patronal (detallándola)
- ✓ Documento por el cual se notificó a los trabajadores la sustitución patronal, en donde se reconocen los derechos laborales, incluyendo la antigüedad, y
- ✓ Aviso de Inscripción Patronal o de Modificación en su Registro (Afil-01)

El aviso de modificación para el SRT se generará al finalizar la gestión, junto con el acuse de la presentación de la misma, o presencialmente en la subdelegación correspondiente al domicilio del patrón sustituto, en donde, se deberá exhibir:

- ✓ Escrito en donde se comunique la sustitución patronal, que describa el detalle de aquella
- ✓ Copia del RFC, de la Clave Única de Registro de Población (CURP), del empresario y representante legal.
- ✓ Original y copia de identificación oficial del patrón y su representante
- ✓ Original y copia de poder notarial para acreditar el carácter del apoderado legal
- ✓ Original y copia de Aviso de Inscripción Patronal o de Modificación en su Registro (formato AFIL-01), y
- ✓ Aviso de Modificación de las empresas para el Seguro de Riesgos de Trabajo (AM-SRT), y documento a través del cual se notificó a los colaboradores la sustitución patronal, en donde se reconocen los derechos laborales incluyendo su antigüedad.
- ✓ Toda sustitución deberá registrarse por el Jefe de Oficina de Clasificación de Empresas o el responsable de Clasificación de Empresas, en la cédula de información de Clasificación de Empresas (CICE), en el apartado "Modificaciones en el SRT".

Baja de registros patronales multiclase

En el artículo 75 de la Ley del seguro social se elimina el párrafo que establece la modalidad de asignar un registro patronal por cada una de las clases (registro multiclase), que así se requiera, de las señaladas en el artículo 73 de esta Ley, con el que realizará la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional.



Mediante Artículo Quinto Transitorio del decreto se prevé que quienes previo al 24 de abril de 2020 hubieran solicitado al IMSS la asignación de uno más registros multiclase, para realizar la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional, contarán con un plazo de 90 días naturales contados a partir del 24 de abril de 2021, para dar de baja dichos registros patronales y de ser procedente, solicitar al mencionado Instituto se le otorgue un registro patronal en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Una vez concluido dicho plazo, aquellos registros patronales por clase que no hayan sido dados de baja, serán dados de baja por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Clasificación en el Seguro de Riesgos de Trabajo

En las empresas obligadas a realizar la sustitución patronal por la aplicación del decreto, se aplicarán las siguientes reglas para la determinación de la clase, fracción y prima del seguro de riesgos de trabajo (SRT):

Si la empresa transferente; está bien clasificada en el SRT, el patrón absorbente deberá auto clasificarse conforme a la peligrosidad de su actividad que desarrolla, y conservar la prima que tenía la empresa que transfirió a los trabajadores, o no está bien clasificada en el SRT, el empleador absorbente deberá auto clasificarse conforme a la peligrosidad de la actividad que desarrolla, y cotizar con la prima media de su clase, o si el patrón absorbente recibe trabajadores de una u otras empresas, con la misma clase o distintas clases, y si en virtud de ello debe ajustar su clasificación a las nuevas actividades que llevará a cabo, determinará su clase y fracción atendiendo a los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate y la prima se obtendrá de aplicar el siguiente procedimiento:



Por cada registro de la empresa absorbente como de las transferentes se multiplicará la prima asignada por el total de los salarios base de cotización (SBC) de los colaboradores comprendidos en el mismo (considerando el SBC del mes previo al que se comunique la sustitución al Instituto) Se sumarán los productos obtenidos y el resultado se dividirá entre la suma de los SBC del total de los asegurados comprendidos en todos los registros patronales la prima obtenida se aplicará al registro patronal de la empresa que absorberá a los empleados y estará vigente hasta el último día del mes de febrero posterior a la sustitución, y para efectos del cálculo de la prima del ejercicio siguiente, la empresa absorbente deberá considerar los riesgos de trabajo terminados que les hubiesen ocurrido a los trabajadores transferidos.

Esto, siempre y cuando las empresas sustituidas hubiesen estado clasificadas conforme a los riesgos inherentes a su actividad y a las disposiciones legales en materia de seguridad social; de no ser así, deberá cotizar con la prima media de la clase que corresponda.

LEY DEL INFONAVIT

Las reformas a la Ley del INFONAVIT igualmente entraron en vigor el 24 de abril de 2021. En este tenor se comentan los artículos reformados.

El artículo 29 de la ley del INFONAVIT se reduce de dos años a tres meses el período en que el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones nacidas antes de la fecha de la sustitución. En este tenor el INFONAVIT pone a disposición de los patrones *la guía de usuario para asociar números de registro patronal*, donde se podrán consultar los requisitos para llevar acabo ante este instituto el trámite de asociación de registro por sustitución patronal, dicha liga la podrá consultar en el siguiente enlace:
https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/c82fe624-e393-4371-85d0-03b2520b3274/Guia_AsociacionNRP.pdf?MOD=AJPERES&CVID=nHfZvl



Obligaciones de personas registradas para prestación de servicios especializados. El Artículo 29-Bis de la ley de INFONAVIT establece la obligación de informar cuatrimestralmente al Instituto, en concordancia con las obligaciones ante el IMSS, la siguiente información de los contratos celebrados en el período:

- ✓ Datos generales del contratista
- ✓ Contratos de servicio
- ✓ Los montos de las aportaciones y amortizaciones
- ✓ Información de los trabajadores
- ✓ Determinación del salario base de aportación
- ✓ Copia simple de la autorización emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

INFONAVIT informará a la Secretaría del trabajo y previsión social (STPS) del incumplimiento de estas obligaciones por parte de los patrones. Dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir del 24 de abril de 2021, el Instituto deberá expedir las reglas que establezcan los procedimientos para estos efectos. En este tenor INFONAVIT pone a disposición de los patrones una línea para el apoyo a los patrones que presten servicios especializados y quieran regularizar su situación fiscal mediante el portal empresarial y a continuar con el registro en la plataforma REPSE (Registro de prestadoras de servicios especializados y obras especializadas) en la siguiente liga se podrá consultar el manual para recibir el apoyo especializado en esta materia https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/0be8b6f6-e96c-476d-ad88-92cd11c67d15/REPSE_Apoyo_Infonavit.pdf?MOD=AJPERES

Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información de los contratos una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia, para lo anterior como ya lo mencionamos la Secretaría habilito la plataforma REPSE (Registro de prestadoras de servicios especializados y obras especializadas) <https://repse.stps.gob.mx/>



INFONACOT.

Por ultimo para las empresas obligadas a realizar el trámite de sustitución patronal también deberán realizar este trámite ante el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT)

Documentos para actualización que debe llevar en original y copia a la sucursal previa cita:

- Solicitud de Actualización de Afiliación como Centros de Trabajo (patrón) debidamente firmado por el Propietario o Representante Legal donde se autoriza la consulta a la Sociedad de Información Crediticia.
- Carta Responsiva del Centro de Trabajo (patrón) sustituto (en la que asume los derechos y obligaciones de la original) señalando el cambio Centro de Trabajo (patrón) y que asume plenamente las obligaciones patronales con el Instituto FONACOT respecto de los trabajadores
- Solicitud del cambio ante el IMSS o Autoridad del Trabajo

Si en la actualización por Substitución Patronal, el Centro de Trabajo que subsiste no se encuentra afiliado al Instituto FONACOT, deberá completar la Afiliación. Se deja la liga respectiva para su consulta:

<https://www.fonacot.gob.mx/empresa/Paginas/ActualizaciondeInformacion.aspx>

NUEVOS PLAZOS.

El pasado 31 de julio la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) publicó en el Diario Oficial de la federación (DOF):

“DECRETO por el que se reforman los Artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto



al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral", publicado el 23 de abril de 2021." El cual podrá consultar en el siguiente enlace: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5625445&fecha=31/07/2021

La modificación a estos artículos transitorios se realizó con la finalidad de ampliar el plazo de cumplimiento a esta reforma hasta el próximo **1 de septiembre**, nueva fecha para la entrada en vigor de las nuevas obligaciones provenientes del empleo y práctica en materia de subcontratación de servicios u obras especializados, con ello este nuevo plazo da a las empresas dedicadas a esta actividad 30 días para poder realizar trámites de registro en el REPSE, así como tramites de sustitución patronal, ante el IMSS, el INFONAVIT e INFONACOT, así como en materia de deducibilidad y acreditamiento de ISR e IVA; en este sentido los nuevos plazos quedan como sigue:

DECRETO MODIFICATORIO EN MATERIA DE SUBCONTRACIÓN LABORAL	
Ley	Entra en vigor
Código fiscal de la federación (<i>deducción o acreditamiento</i>)	01 de septiembre 2021
Ley del Impuesto sobre la renta (deducción)	01 de septiembre 2021
Ley del Impuesto al Valor Agregado (acreditamiento y eliminación de retención del 6%)	01 de septiembre 2021
IMSS, INFONAVIT, INFONACOT (Sustitución patronal)	01 de septiembre 2021
STPS (Obtención de registro REPSE)	01 de septiembre 2021
Prohibición de la subcontratación de personal en beneficio de las dependías e instituciones que menciona el artículo 1º. De la Ley federal de los trabajadores al Servicio del Estado	No se modifica entra en vigor al 01 de enero de 2022
Prohibición de la subcontratación de personal en beneficio de las instituciones artículo 1º. Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del apartado B, del Artículo 123 de la Constitución política de los estados unidos mexicanos.	No se modifica entra en vigor al 01 de enero de 2022

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.



Directorio

C.P.C. Carlos Martínez Merinos
Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Xalapa, A.C.

C.P.C. Rene Melgarejo Argüelles
Vicepresidente General

C.P.C. Lorena Idalia Torres Martínez
Vicepresidente de Fiscal

M.A.F. Sorayma I. Hernández Aguilar
Presidente de la Comisión de Seguridad Social.

Integrantes de la Comisión de Seguridad Social.

L.C. Tomas Aratshem García Mundo
C.P.C. Felipe Orea Carmona
C.P.C. René Melgarejo Argüelles
C.P.C. José Efraín Montero Mora
C.P.C. Rosa Beatriz Juárez Cruz
C.P.C. Oscar Pineda Huerta

P.C.F José Francisco Romero Valdés
C.P.C. Marco Alejandro Velasco Guzmán
L.C Juana Saribel Gutiérrez Hernández
L.C. Roberto Viccón López
C.P.C. Marcos Javier Cortés Cuevas

Integrantes de la Comisión de Fiscal

L.C Juana Saribel Gutiérrez Hernández
C.P.C. Rosa Beatriz Juárez Cruz
C.P.C. Román Lezama Viveros
C.P.C. María Norma Rodríguez Oliva
C.P.C. Elda Karina Morales Hernández
P.C.F. José Francisco Romero Valdés
C.P.C. Felipe Orea Carmona
C.P.C. Sandra Isabel Pérez Briones
L.C. María Guadalupe Pitta Rosado

L.C. Roberto Viccón López
C.P.C Pablo Ignacio Aguilar Valenzuela
C.P.C. Marcos Javier Cortes Cuevas
P.C.C.A.G. Norma Hilda Jiménez Martínez
C.P.C. Eduardo Romero Díaz
C.P.C. Jose Efraín Montero Mora
C.P.C. Arturo Santa Rosa Piñero
L.C. Marco Antonio Maldonado Muñoz

El contenido de este folio es de carácter informativo y no normativo, por lo que la responsabilidad del CCPX se limita solo a su difusión.

C.C.P. Consejo Directivo 2021-2022.

*El original se encuentra firmado en los archivos del CCPX.

Circuito Rafael Guízar y Valencia (Av. Arco Sur) y prolongación Rébsamen, No. 24, Colonia Reserva Territorial Nuevo Xalapa, Xalapa,
Veracruz, C.P. 91095

Tels. (228) 8-12-25-67, 8-12-82-13 y 8-18-72-64

www.ccpX.edu.mx